NOTA DNCP/DNC/N° 5809 / 2019

Asunción, 23 de abril de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd " Construcción de aula Esc. Bás. N° 6862 Santa Librada **" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°309442 ID N°** 364497.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La adenda remitida no está firmada.-

2. La convocante ha adjuntado las especificaciones técnicas de la presente licitación pero no ha consignado en la adenda remitida, al respecto se le recuerda lo establecido en el Artículo 40 Decreto 21909/03***: "Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en una adenda numerado que formará parte del mismo".***

3. En las especificaciones técnicas remitida se visualizan trabajos que no se encuentran consignados en la planilla de precios, por ejemplo construcción de cercado perimetral, al respecto sugerimos indicar solamente las especificaciones técnicas referentes a la obra que incluirá el llamado de referencia, de manera que no existan dudas al respecto al momento de cotizar las ofertas.

Reiteramos:

4. La vigencia del contrato establecida en el SICP (hasta el cumplimiento total de las obligaciones) no coincide con lo establecido en el pliego (recepción definitiva).

5. Considerando que en el sistema no se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, (**de los señores Cesar Cabral y Blas Areco**) solicitamos conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 472/11 "Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados...", remitan vía mesa de entrada manual el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución.

6. Datos de la contratación – El punto 2 de este apartado no se ha llenado conforme a la instrucción indicada en el pliego estándar aprobado por resolución DNCP N°1510 de fecha 26 de abril de 2018.-

7. El criterio de evaluación , específicamente de la capacidad financiera se encuentra incompleto.-

8. Recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

DNC/DAM/GB